



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, junto con los memoriales allegados por el vocero judicial de la parte demandante por medio de los cuales solicita, por un lado, información en torno a la efectividad de la medida cautelar consistente en embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Miguel Ángel Gómez Riaño en el proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca bajo radicado No. 17433408900120170020800, promovido en este mismo juzgado por el Banco Davivienda y; por otro lado, medida cautelar consistente en embargo de salario del demandado Miguel Ángel Gómez Riaño.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse del Despacho a su cargo el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 12

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Miguel Ángel Gómez Riaño
Radicado:	17433 40 89 001 2018 00241 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar; así como el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual depreca información en torno a la efectividad de la medida cautelar consistente en embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Miguel Ángel Gómez Riaño en el proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca bajo radicado No. 17433408900120170020800, promovido en este mismo juzgado por el Banco Davivienda.

Al respecto, se le informa al vocero judicial de la parte demandante que tal como se indicó mediante proveído No. 662 del treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020), conforme a lo informado por este mismo Juzgado a través de oficio No. 994 del doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), la medida cautelar consistente en embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Miguel Ángel Gómez Riaño en el proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca bajo radicado No. 17433408900120170020800, promovido en este mismo juzgado por el Banco Davivienda, surtió efectos; sin embargo, a la fecha, no obra constancia dentro del dossier en punto a la efectividad de dicha medida cautelar.

Ahora bien, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR:**

“El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** en las proporciones legales del salario que devenga el demandado en la EMPRESA BANCO DAVIVIENDA ubicada en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10 donde cumple funciones como operario”

Razón por la cual deprecó oficiar al pagador, a fin de que materialice la medida.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, así como artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por el vocero judicial de la parte demandante por medio de los cuales solicita, por un lado, información en torno a la efectividad de la medida cautelar consistente en embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Miguel Ángel Gómez Riaño en el proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca bajo radicado No. 17433408900120170020800, promovido en este mismo juzgado por el Banco Davivienda y; por otro lado, medida cautelar consistente en embargo de salario del demandado Miguel Ángel Gómez Riaño.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandada que tal como se indicó mediante proveído No. 662 del treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020), conforme a lo informado por este mismo Juzgado a través de oficio No. 994 del doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), la medida cautelar consistente en embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado Miguel Ángel Gómez Riaño en el proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca bajo radicado No. 17433408900120170020800, promovido en este mismo juzgado por el Banco Davivienda, surtió efectos; sin embargo, a la fecha, no obra constancia dentro del dossier en punto a la efectividad de dicha medida cautelar.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del demandado Miguel Ángel Gómez Riaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.060.617, por laborar como operario de la Empresa Banco Davivienda.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante el pagador de la Empresa Banco Davivienda, ubicada en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10, comunicando la medida de embargo decretada, precisándole lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose que, para tal efecto, la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la respectiva Entidad, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se presume auténtico con la firma del autor, y si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en el Estado Nro. 10

Fecha 31 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ea6303c7aab60eb94b719ac9f125066a8b887b60570ccbf106ffb7b30fe1c**

Documento generado en 28/01/2022 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>